

18 de marzo de 2005

Español

Original: árabe

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer**

**Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones**

**33º período de sesiones**

5 a 22 de julio de 2005

**Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas  
para el examen del informe inicial y el segundo  
informe periódico**

**Líbano\***

---

\* El presente documento se publica sin haber pasado por los servicios de edición.

## **Generalidades**

### **Pregunta 1**

- Tanto el informe inicial como el segundo informe periódico fueron preparados por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, con la asistencia de un grupo de expertos que trabajó bajo la supervisión de la Junta Ejecutiva de la Comisión. En la preparación de los informes cierta cantidad de información se extrajo de publicaciones editadas por organizaciones no gubernamentales de mujeres.
- En 2000, el Jefe del Gobierno del Líbano aprobó el informe inicial. También aprobó el segundo informe periódico, publicado en Beirut en diciembre de 2004.

### **Pregunta 2**

- No hay nada nuevo que añadir en cuanto a la posición del Estado libanés con respecto a las reservas mencionadas.

### **Pregunta 3**

- Tampoco hay nada nuevo que añadir en cuanto al hecho de que el Líbano no se haya adherido al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

## **Artículos 1 y 2**

### **Pregunta 4**

- En los últimos años se han logrado progresos considerables en lo que respecta a una serie de textos y disposiciones jurídicos (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 1.II).

### **Pregunta 5**

- Es cierto que la Constitución del Líbano no contiene disposiciones explícitas relativas concretamente a la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, esta igualdad es un principio constitucional consagrado en el preámbulo de la Constitución, que, como tal, tiene la misma fuerza constitucional que las disposiciones de la Constitución (véase el segundo informe periódico, primera parte, capítulo 2.I).
- En el mismo contexto, mediante una enmienda a determinadas disposiciones de la Ley de Empleo, los legisladores libaneses incorporaron un texto explícito, concretamente el del artículo 26, en su forma enmendada, que dice que: “Se prohíbe a los empleadores que discriminen por motivos de sexo entre trabajadores y trabajadoras en lo que respecta al tipo de trabajo, el monto de la remuneración, la contratación, los ascensos, los aumentos de sueldo, la formación profesional y el vestido”. (Véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 1.II.1.A, primer párrafo.)
- El término “el asegurado”, contenido en el artículo 14 de la Ley de la Seguridad Social, ahora también significa “tanto el hombre como la mujer asegurada, sin discriminación” (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 1.II.1.B, tercer párrafo).

## Artículo 3

### Pregunta 6

#### 1. Labor realizada por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas desde su creación

- Véase el segundo informe periódico, primera parte, capítulo 3.I.1.

#### 2. Función y grado de autoridad de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas dentro del Gobierno del Líbano

- La Comisión Nacional de Mujeres Libanesas es un órgano establecido bajo la autoridad de la Oficina del Primer Ministro, en cumplimiento de la Ley No. 720, de 1998. Las ministras y las diputadas se consideran miembros legales de la Comisión y tienen una condición consultiva durante todo su mandato.
- La esposa del Presidente de la República del Líbano, la Sra. Andrée Lahoud, ha presidido la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas desde la promulgación de la Ley No. 720, de 1998.
- En cumplimiento de las funciones derivadas de su mandato de asesorar a la Oficina del Primer Ministro y a todos los departamentos públicos, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas es invitada a participar en las reuniones de los comités parlamentarios cuando se examinan cuestiones relacionadas con los problemas de las mujeres. Por ejemplo, recientemente ha desempeñado una función eficaz en la labor del Comité Parlamentario sobre Administración y Justicia durante su debate del texto del proyecto de ley propuesto para enmendar el Código Penal del Líbano.
- En cumplimiento de las funciones derivadas de su mandato de servir de enlace y de coordinación con los diversos departamentos e instituciones públicos, con las asociaciones no gubernamentales y civiles y con los órganos y las organizaciones internacionales y árabes, la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas participa en reuniones y conferencias locales, regionales e internacionales dedicadas a los problemas de la mujer.
- La Comisión Nacional asume funciones ejecutivas que abarcan una serie de actividades, en particular la de esbozar una estrategia nacional general para las mujeres del Líbano.

#### 3. Recursos humanos y financieros de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas

##### Recursos humanos:

- **Miembros:** La Asamblea General de la Comisión está integrada por 24 miembros cuyas actividades en el ámbito de los asuntos de la mujer son demostrables. Son nombrados mediante decreto para un mandato de tres años. La Asamblea General también elige a ocho de sus miembros para que cumplan las funciones de una junta ejecutiva.
- **Mecanismo administrativo:** El mecanismo administrativo actualmente se compone de seis personas.

- **Centro de Información de las Mujeres Libanesas:** En 2004, la Comisión contrató a tres especialistas para crear el Centro de Información de las Mujeres Libanesas y para supervisar su labor.

**Recursos financieros:**

- Los recursos de la Comisión proceden de consignaciones hechas con cargo al presupuesto de la Oficina del Primer Ministro. La Comisión también puede aceptar regalos y donaciones de órganos no gubernamentales locales y extranjeros, así como de organizaciones internacionales, por medio de una decisión de su Mesa Ejecutiva.

## **Artículo 5**

### **Pregunta 7**

- Por lo general no existen órganos de supervisión y control dedicados a modificar la imagen estereotipada de las mujeres. No obstante, la imagen de las mujeres que se refleja en los libros de texto está supervisada por un órgano integrado por la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, el Centro Educativo para la Investigación y el Desarrollo, la Asociación de Planificación Familiar y el Consejo de Mujeres, así como expertos y académicos especializados en la cuestión. Sin embargo, sus reuniones han dejado de celebrarse por razones que no están claras.
- En cuanto a la imagen de las mujeres en los medios de comunicación, no existe un mecanismo claro para la supervisión por parte del Consejo de los Medios de Comunicación o las organizaciones de mujeres. Por lo general se reprocha a los medios de comunicación que actúen para difundir la cultura prevaleciente más de lo que intentan desarrollarla. Por tanto, no se están tomando medidas evidentes para modificar la imagen estereotipada de las mujeres y hay una clara ausencia de procedimientos que conduzcan a la imposición de sanciones por la explotación de los cuerpos de las mujeres en la publicidad (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 2.III.2).

### **Pregunta 8**

- Las disposiciones del Código Penal del Líbano, y en particular, como es natural, los artículos que son discriminatorios para las mujeres, actualmente están sometidos a un proceso de amplia revisión. Sin embargo, cabe destacar que el Subcomité Parlamentario sobre la Administración y la Justicia, que está encargado de esta cuestión, funciona basándose en el principio de que los hombres y las mujeres son iguales (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 2.III.2).

### **Pregunta 9**

- El artículo 522 del Código Penal es uno de los artículos que se va a abolir mediante una decisión del Subcomité mencionado en relación con la pregunta 8 (En el apéndice figura una carta No. 2182, de fecha 14 de febrero de 2005, de la Secretaria General de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas sobre

la cuestión. Véase también el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 1.II.2).

#### **Pregunta 10**

- La violencia contra la mujer a que se hace mención en la página 51 del informe inicial (CEDAW/LBN/1) aparecía bajo el epígrafe de empleo y economía. En el mismo párrafo, la violencia en el lugar de trabajo se cita como otra forma de violencia contra la mujer, centrada principalmente en los sueldos “reales”, los ascensos, la formación y el readiestramiento. Se afirmaba también que el hostigamiento sexual era una práctica ampliamente difundida.
- En el ámbito del empleo, el nuevo texto del artículo 26 de la Ley de Empleo (ya citada en la respuesta a la pregunta 5) prohíbe explícitamente cualquier discriminación entre trabajadores y trabajadoras por motivos de sexo. La responsabilidad que se deriva de la contravención de estas disposiciones es tanto civil como penal.

#### **Pregunta 11**

- En un esfuerzo por combatir la violencia contra las mujeres y contrarrestar la resistencia que muestra nuestra sociedad a reconocer la violencia contra las mujeres, el Departamento de Asuntos de la Mujer en el Ministerio de Asuntos Sociales, junto con las organizaciones no gubernamentales interesadas (el Consejo Libanés de Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Unión Democrática de Mujeres), están aplicando un proyecto de tres etapas para luchar contra la violencia en el hogar contra los niños, las personas mayores y las mujeres bajo el lema de “familia sin violencia: una sociedad segura y sana”. La primera etapa tiene por objeto desarrollar las capacidades de las personas que trabajan en centros de servicios de desarrollo. La segunda etapa tiene por objeto aumentar la conciencia en las comunidades locales de la violencia en el hogar. Actualmente en preparación, la tercera etapa está destinada a formar a trabajadores para intervenciones especializadas con mujeres víctimas de la violencia. Se están ampliando los mismos servicios como parte de un nuevo proyecto que se está aplicando en centros regidos por organizaciones no gubernamentales que participan en la lucha contra la violencia contra la mujer (véase el segundo informe periódico, primera parte, capítulo 3.I.3).

### **Artículos 7 y 8**

#### **Pregunta 12**

- En cuanto a la cuestión de las mujeres y la participación política, en los últimos años se han logrado progresos notables, como se ilustra en las cifras que figuran en el segundo informe periódico al que hay que hacer referencia en este contexto (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 4).

## **Artículo 9**

### **Pregunta 13**

- En cuanto a la cuestión de la nacionalidad y teniendo en cuenta las reservas del Líbano a la disposición de que se concedan a las mujeres los mismos derechos que a los hombres con respecto a la nacionalidad de sus hijos, la legislación libanesa no contiene nada nuevo en este sentido. No obstante, cabe observar que la nacionalidad de un hijo no impide a la madre recibir prestaciones sociales por sus hijos (véase el segundo informe periódico, primera parte, capítulo 4.I, último párrafo, y segunda parte, capítulo 1.II.C, segundo párrafo). Además, en la Ley sobre el Reglamento para el empleo de extranjeros se dice explícitamente que los permisos de trabajo se concedan a extranjeros nacidos de una madre libanesa.

## **Artículo 10**

### **Pregunta 14**

- El Líbano tiene un comité nacional de alfabetización, entre cuyos propósitos figura la lucha contra el analfabetismo y la disminución de las tasas de analfabetismo a la mitad para el año 2015. Entre los éxitos del comité figura la formación de instructores de alfabetización (210 instructores en los centros de servicios de desarrollo, 389 instructores en organizaciones no gubernamentales, 143 instructores en las Fuerzas Armadas y 15 instructores en la Dirección de Prisiones). También se ha aplicado el programa de alfabetización para estudiantes universitarios, que tiene por objeto involucrar a los estudiantes universitarios en las actividades de alfabetización, concediéndoles créditos académicos por cada 40 horas de instrucción que ofrecen dentro del programa, y la erradicación del analfabetismo ahora se incluye en los programas de estudios académicos en las universidades.
- Quince oficinas principales y 22 oficinas subsidiarias de los centros de servicios de desarrollo organizaron clases de alfabetización de las que se beneficiaron 3.220 alumnos, una tercera parte de los cuales eran mujeres. Además, 25 organizaciones no gubernamentales organizaron clases para otros 2.524 alumnos, más de la mitad de los cuales eran mujeres. Se ha desarrollado un programa de enseñanza y se han editado libros de alfabetización; al escribir esos libros se prestó gran atención a incorporar el concepto de género con el objeto de modificar la mentalidad y las pautas de conducta.
- Los programas de alfabetización hacen frente a una serie de dificultades, en particular: la falta de estudios para evaluar esos programas (aunque se calcula que benefician al 56% de mujeres participantes); el alto costo de los programas; la incapacidad de desarrollar programas de formación dirigidos a las necesidades productivas de los participantes hombres y mujeres; y la incapacidad de ofrecer incentivos materiales, tales como el pago de los gastos de viaje para las mujeres analfabetas, en particular las que viven en zonas deprimidas.
- Las personas que llevan esos programas observan que las mujeres muestran un mayor compromiso y un mayor interés por la alfabetización que los hombres.

La razón de ello es que en el caso de algunos hombres, el analfabetismo no les obstaculiza el empleo, en particular en los sectores físicamente duros, mientras que las oportunidades de empleo para las mujeres analfabetas son escasas y están alejadas (estas mujeres por lo general tienen pocos recursos). En el seno de la familia, la necesidad de seguir el trabajo escolar de los niños es otro incentivo para las mujeres para adquirir conocimientos de lectura (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 5.III).

### **Pregunta 15**

- En 1998 se aprobó una ley que disponía la enseñanza obligatoria hasta la edad de 12 años como primera fase y hasta la edad de 15, como segunda. Sin embargo, esta ley no estaba vinculada con la educación gratuita. Además, no se crearon mecanismos ni procedimientos de control y no hubo un presupuesto para aplicar la ley. El plan de Educación para Todos contiene una serie de etapas que han de finalizarse para el año 2015. Estas están relacionadas con la primera infancia, la enseñanza básica, los niños y los jóvenes que no van a la escuela y la educación de adultos. En el plan no se mencionan medidas concretas para las mujeres (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 5.III).

### **Pregunta 16**

- La proporción de mujeres en la fuerza de trabajo ha aumentado en un 3,3% durante 2001, en comparación con 1997.
- Sin embargo, este incremento no se logró como consecuencia de una política deliberada o un esfuerzo directo por parte del Gobierno del Líbano; fue un resultado automático del crecimiento económico y de las tendencias en su desarrollo.
- La mayoría de las trabajadoras están solteras. Por consiguiente, se puede asumir que las razones subyacentes para la desproporción entre los hombres y las mujeres en la fuerza laboral son de dos tipos: la incapacidad de los establecimientos de apoyar la función reproductora de las mujeres (con jardines de infancia gratuitos, cafeterías subvencionadas, etc.) y la difundida convicción de que solamente las mujeres —y no los hombres— tienen la responsabilidad por las tareas relacionadas con esa función (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 6.I.2, y cuadros 5 y 6).

## **Artículo 11**

### **Pregunta 17**

- Los cuadros contenidos en el segundo informe periódico (segunda parte, capítulo 4.II.3) muestran la proporción de mujeres en los diversos departamentos estatales y los mecanismos civiles, jurídicos, judiciales y militares, de acuerdo con su grado administrativo. Hay una indicación de que ha habido una mejora cuantitativa y a veces cualitativa en la situación de las mujeres y el grado de su participación en esos departamentos. El Gobierno del Líbano no ha puesto en marcha ninguna iniciativa clara para la discriminación positiva en este ámbito. Sin embargo, el sistema de selección que se utiliza

para cubrir los puestos administrativos gubernamentales, que aplica el Consejo de la Administración Civil del Líbano, no discrimina contra las mujeres.

**Pregunta 18**

- La tasa de participación de las mujeres en el mercado de trabajo ha aumentado a un 25% de habitantes en edad de trabajar.
- Entre las medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar las oportunidades de empleo para las mujeres está la inclusión de formación para diversas ocupaciones que generan ingresos como parte de los programas que ofrece la Oficina Nacional de Empleo —está bajo la dirección del Ministerio de Trabajo— junto con las organizaciones no gubernamentales, en particular en las zonas remotas (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 1.II, La fuerza de trabajo).

**Pregunta 19**

- En virtud del artículo 29 de la Ley de Empleo, se prohíbe que los empleadores despidan o avisen que van a despedir a una trabajadora durante el período de parto, lo cual significa el período de permiso de maternidad y no el período de embarazo. En cualquier caso, el artículo 52 de la Ley de Empleo ha sido enmendado; se ha eliminado la referencia al quinto mes de embarazo y ahora se prohíbe a los empleadores emitir un aviso de despido a una “empleada embarazada” o a una “empleada por razones de parto” (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 1.II.1.A, último párrafo).

**Pregunta 20**

- El período del permiso de maternidad en el sector privado ha aumentado de 40 días a siete semanas con remuneración completa (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 1.II.1.A, segundo párrafo).

**Pregunta 21**

- La afirmación de que la remuneración de las mujeres es baja en comparación con la de los hombres sin duda alguna no se aplica a todos los sectores; en el sector público, al igual que en el sector privado estructurado, los trabajadores que están en la misma categoría ocupacional reciben la misma remuneración, sin discriminación entre hombres y mujeres. Sin embargo, en el sector no estructurado del Líbano, los trabajadores no están sometidos a la Ley de Empleo y sus disposiciones complementarias. La cuestión de la remuneración en este sector, por tanto, es objeto de diversas influencias, de las cuales una de las más importantes es la situación económica general que lleva experimentando el Líbano durante un período considerable de tiempo, la escasez de oportunidades de empleo derivada de esta situación y el aumento de la tasa de desempleo.

**Pregunta 22**

- En 2002 se enmendaron las disposiciones de la Ley de Seguridad Social para que ya no hubiera disparidad entre los asegurados hombres y mujeres en lo que



respecta al derecho a recibir prestaciones para los hijos (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 1.II.1.B, tercer párrafo).

- En 1999 se estableció la igualdad de las empleadas en relación con los empleados (en el sector público) con respecto a la recepción de prestaciones de la Cooperativa de Funcionarios Públicos, tanto para ellas como para sus hijos. Sin embargo, esta igualdad entre empleados y empleadas no incluye el derecho a las prestaciones familiares por hijos, que se rigen por el artículo 3 del Decreto No. 3950, que se menciona en el segundo informe periódico bajo el epígrafe de “Ámbitos de discriminación contra las mujeres” (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 1.III.2).

### **Pregunta 23**

- Las mujeres de bajos ingresos que son cabezas de familia reciben asistencia del Ministerio de Asuntos Sociales en virtud de sus programas de apoyo a las familias necesitadas. Esta asistencia se compone de prestaciones en especie y de servicios concedidos a las familias sobre la base de las prioridades establecidas por las propias familias, con la ayuda de los departamentos del Ministerio. Las mujeres de bajos ingresos cabezas de familia también pueden asistir gratuitamente a los programas de formación profesional para las mujeres organizados por el Ministerio.

## **Artículo 12**

### **Pregunta 24**

#### **1. Problemas de salud que afectan en particular a las mujeres**

- Las mujeres son vulnerables a las enfermedades de transmisión sexual, especialmente el SIDA, así como a los riesgos físicos y mentales de los abortos clandestinos (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 7.III), las complicaciones patológicas relacionadas con el parto, los trastornos genéticos causados por el matrimonio entre miembros de la misma familia (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 7.VI) y cánceres tales como el cáncer de mama y cervical, además de la osteoporosis (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 7.V).

#### **2. Las mujeres tienen acceso a los siguientes servicios de salud:**

- Todas las prestaciones de salud si pertenecen al Fondo Nacional de la Seguridad Social o están aseguradas por una empresa privada;
- Las prestaciones de salud para ciudadanos no asegurados, que proporcionan conjuntamente el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de Asuntos Sociales y el sector de la salud;
- Los servicios que ofrece el sector público junto con el sector no gubernamental en el contexto de la aplicación de la política nacional de población, con la que se comprometió el Líbano en 2001 y que incluye políticas relacionadas con la salud reproductiva y la planificación de la familia;
- Los programas nacionales que cuentan con el apoyo de las Naciones Unidas, tales como el programa nacional de salud reproductiva, el programa nacional

de lucha contra el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, el programa nacional para las enfermedades no transmisibles y el programa de medicación para los pacientes crónicos (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 7.V).

**Pregunta 25**

- Los servicios de salud a los que tienen acceso las mujeres y que se mencionan en la respuesta a la pregunta 24 promueven el desarrollo de los servicios de planificación de la familia, reduciendo con ello los embarazos no deseados y, por consiguiente, la tasa de abortos. Los estudios de campo mostraron que en 2000 el 99% de las mujeres eran conscientes de al menos un método de planificación de la familia. Cabe mencionar que el Decreto No. 9814, de 22 de marzo de 2003, en virtud del cual los servicios de salud reproductiva se incorporaron como parte del sistema de la atención primaria de la salud, se centra en el mayor aumento de la utilización de los métodos de planificación de la familia y del número de mujeres que reciben asesoramiento de salud y servicios para la planificación de la familia (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 7.II).

**Pregunta 26**

- No existen programas especiales para proteger a las mujeres del SIDA. Sin embargo, las mujeres se benefician del programa nacional de lucha contra el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual y las decisiones relativas a la lucha contra el virus del SIDA que se han emitido en forma de leyes y decretos sobre la seguridad materna, el requisito de información sobre el SIDA y la realización obligatoria de pruebas. También se benefician de las campañas para aumentar la conciencia; la campaña de 2005 está particularmente centrada en la protección de las mujeres (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 7.V).
- Las mujeres también se benefician de todas las medidas de intervención aprobadas en virtud de diversas estrategias, en particular las dirigidas a:
  - Involucrar a todos los sectores interesados en la cuestión;
  - Adoptar un sistema para la supervisión y la evaluación de los planes de acción;
  - Fortalecer la participación del sector privado, en particular de los medios de comunicación;
  - Adoptar un planteamiento integrado que incluye la atención preventiva de la salud, la educación y el apoyo a los enfermos;
  - Impedir la transmisión del virus por medio de la transfusión de sangre, las relaciones sexuales, etc.

Cabe observar que en virtud de la legislación libanesa cualquier persona que quiera contraer matrimonio debe someterse a pruebas médicas, de laboratorio y preventivas (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 7.V).

## Artículo 14

### Pregunta 27

- Los efectos beneficiosos de los esfuerzos del Gobierno por mejorar la situación de las mujeres rurales se pueden ilustrar con los siguientes indicadores:
1. Mejora de la situación de salud de las mujeres rurales a consecuencia del acceso a los servicios mencionados en la respuesta a la pregunta 24 *supra*, así como el acceso a los servicios que proporcionan las clínicas abiertas en una serie de zonas rurales;
  2. Mejora de la situación de la mujer rural en cuanto a la educación después de concluir la labor de renovación de las escuelas destruidas por las actividades militares entre 1975 y 1990, la actualización de los programas de estudio y el desarrollo de una estrategia de educación para 2015, mencionada en la respuesta a la pregunta 29;
  3. Mejora de la situación de las mujeres rurales en la agricultura y los servicios después del suministro de agua potable y para el riego en la mayoría de las zonas rurales;
  4. Un aumento de la proporción de las mujeres rurales que participan en la adopción de decisiones, y a este respecto cabe observar que no hay una diferencia importante en la proporción de hombres y mujeres que ejercen su derecho al voto. También cabe destacar que la proporción de mujeres rurales que participan en las elecciones parlamentarias y locales es más alta que entre las mujeres urbanas (por razones relacionadas con las relaciones de amistad, las fidelidades familiares y la necesidad de devolver favores que a veces empañan el proceso electoral en las zonas rurales remotas). En las elecciones parlamentarias de 2004 el número de mujeres que obtuvieron escaños en las zonas rurales aumentó en comparación con el número de mujeres en las ciudades principales (véase el segundo informe periódico, segunda parte, capítulo 4.II).

## Artículos 15 y 16

### Pregunta 28

- El Líbano no tiene ninguna ley sobre la condición personal; en lugar de ello, tiene leyes que dependen de la comunidad religiosa a la que pertenece cada libanés. Por esta razón el Líbano se vio obligado a formular reservas a los párrafos c), d), f) y g) del artículo 16 de la Convención, ya que los derechos formulados en ellos no se aplican a todos los libaneses. Para más detalles sobre la cuestión, se ruega remitirse al segundo informe periódico (primera parte, capítulo 4.II).

### Pregunta 29

- Los estudios han demostrado un vínculo entre la edad de contraer matrimonio y el nivel de educación, ya que la tasa de matrimonios tempranos es más baja entre las mujeres con estudios secundarios que entre aquellas que han cursado

únicamente estudios primarios e intermedios. En este contexto, es importante aplicar en 2005 las directrices estratégicas para la educación en el Líbano en un intento de abordar con éxito una serie de esferas importantes de preocupación, en particular, por ejemplo, la enseñanza obligatoria, la alfabetización y las medidas para impedir el abandono escolar (véase el segundo informe periódico, primera parte, capítulo 1.III).

### **Apéndice**

Carta No. 2182/2005, de fecha 14 de febrero de 2005, de la Secretaria General de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas.

**Comisión Nacional de Mujeres Libanesas**

Re: Comisión/2182/2005  
Hazimiyah, 14 de febrero de 2005

- Asunto: Carta del Director de la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer relativa al artículo 522 del Código Penal libanés
- Referencia: Telegrama de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas dirigida a su Dirección en relación con una “denuncia relativa a la situación de las mujeres”, de fecha 13 de octubre de 2004- facsímile No. 1971/8-expediente No. 8/16/4

Muy señor mío:

Quisiéramos informarle de que las disposiciones del Código Penal libanés actualmente son objeto de una amplia revisión. El Subcomité Parlamentario sobre la Administración y la Justicia se ha ocupado de la solicitud de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas y de las asociaciones no gubernamentales libanesas y ha abolido el artículo 522 —que es el objeto de la denuncia remitida por el Director de la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer a la Misión Permanente del Líbano en Nueva York— en el texto de la enmienda propuesta del Código Penal que ha de presentarse al Parlamento.

Le rogamos que notifique a la Misión Permanente del Líbano en Nueva York de esta cuestión lo antes posible para que pueda a su vez notificar al Director de la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración mas distinguida.

(Firmado) Leila Nimah  
Secretaria General  
Comisión Nacional de Mujeres Libanesas

Excelentísimo Señor Embajador Antoine Chedid  
Director del Departamento de Organizaciones Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigrantes